



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 033 -2015-INVERMET-SGP

Lima, 02 FEB 2015

VISTO:

El Memorando N° 145-2015-INVERMET/SGP-JUCO, sustentado en el Informe N° 024-2015-SGP-JUCO-DIGR/INVERMET, de la Coordinación General de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de noviembre de 2014, se celebró el Contrato de Supervisión N° 044-2014-INVERMET-SUPERVISION, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET y el CONSORCIO SUPERVISIÓN LIMA (en adelante la Supervisión) para el servicio de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO PEATONAL EN LAS ZONAS ALTAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO MARIATEGUI PERUANOS UNIDOS, SECTOR EL MIRADOR, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA";

Que, mediante Carta N° 02-2015-CSL/INVERMET-AMC63, la Supervisión solicita una Ampliación de Plazo N° 01 y su respectivo Adicional de Supervisión N° 01, en la citada obra;

Que, la Ingeniero Especialista de la Coordinación General de Obras, emitió el Informe N° 024-2015-SGP-JUCO-DIGR/INVERMET, en el cual efectuó la evaluación integral del pedido formulado por la supervisión, manifestando entre otros puntos los siguientes: (i) Existe un lapso de 18 días de ejecución de obra, que ha sido supervisados por la consultoría, posteriormente a la fecha de término de su contrato, debido a la demora en la ejecución de obra por causas atribuibles al contratista; (ii) Se recomienda aprobar una mayor prestación adicional de supervisión por el monto de S/. 1,999.96 (Un Mil Novecientos Noventa y Nueve con 96/100 Nuevos Soles) incluido IGV, cuya incidencia con el monto contractual es de 11.11%; (iii) Se recomienda aprobar una ampliación por 18 días calendario en virtud de lo estipulado en el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 145-2015-INVERMET/SGP-JUCO, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, otorga conformidad al contenido del Informe N° 024-2015-SGP-JUCO-DIGR/INVERMET, solicitando se apruebe el adicional y la ampliación de plazo correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 174° del Reglamento, los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, de acuerdo con el artículo 192° del Reglamento, en caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad;

Que, de acuerdo con el inciso 41.3 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas;

Que, la Opinión N° 046-2013/DTN, el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas–, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que, por lo general, los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor;





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** | FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

Que, por los argumentos expuestos por la Coordinación General de Obras y la Oficina de Administración y Finanzas, corresponde que mediante la emisión del acto administrativo correspondiente se disponga la ampliación y el adicional correspondiente;

Con el visado de la Coordinación General de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas, la oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato de Supervisión N° 044-2014-INVERMET-SUPERVISION, celebrado entre el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET y el CONSORCIO SUPERVISIÓN LIMA para el servicio de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO PEATONAL EN LAS ZONAS ALTAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO MARIATEGUI PERUANOS UNIDOS, SECTOR EL MIRADOR, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA"; por 18 (dieciocho) días calendario en virtud de lo estipulado en el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Adicional N° 01 por S/. 1,999.96 (Un Mil Novecientos Noventa y Nueve con 96/100 Nuevos Soles) incluido IGV, cuya incidencia con el monto contractual es de 11.11%; del contrato principal conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Consorcio Sagitario, a la contratista de obra CONSORCIO SUPERVISIÓN LIMA, a la Coordinación General de Obras y a la Oficina de Administración y Finanzas para las acciones de su competencia.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 5°.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

**Regístrese y Comuníquese**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET



Ing. LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARREN  
Secretario General Permanente

